

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 19 de abril de 2016

Número 4511-RT5

CONTENIDO

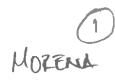
Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RT5

Martes 19 de abril





Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente:





Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 24 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN Artículo 24. El Instituto rendirá dentro de la anualmente. segunda quincena del mes de enero, un informe público al Senado de la República sobre la evaluación general en materia de acceso a la Información Pública en el país, presentado por Comisionado su Presidente, y con base en los datos que le rindan los sujetos obligados en el ámbito federal y, en su caso, los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado así como su resultado: tiempo

Artículo 24. El Instituto rendirá anualmente, dentro de la segunda quincena del mes de enero, un informe público al Senado de la República y a la Cámara de Diputados sobre evaluación general en materia de acceso a la Información Pública en el país, Comisionado presentado por su Presidente, y con base en los datos que le rindan los sujetos obligados en el ámbito federal y, en su caso, los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante

TEXTO PROPUESTO



respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

cada sujeto obligado así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez





Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la fracción XII del artículo 69 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--------------------|---|
| Artículo 69 | Artículo 69 |
| 1 | I |
| a) | a) |
| b) | b) |
| II | II SECRETARIA TEUNICA |
| a) | a) PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA |
| b) | b) CAMAR DE DIPUTADOS H. CAMAR A DE DIPUTADOS |
| III | III 1 9 ABR 2016 |
| a) | a) TECLBIDU |
| b) | b) SALON DE SESIONES! |
| c) | c) |
| d) | d) |
| e) | e) |
| IV | IV |



| a) | | | | |
|----|--|--|--|--|
|----|--|--|--|--|

b) ...

c) ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

VII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

a) ...

b) ...

c) ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

VII. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...



| EXHIFEGISEATURA | |
|-----------------|------|
| i) | i) |
| j) | j) |
| k) | k) |
| l) | 1) |
| m) | m) |
| n) | n) |
| o) | 0) |
| VIII | VIII |
| a) | a) |
| b) | b) |
| c) | c) |
| d) | d) |
| 1 | 1 |
| 2 | 2 |
| 3 | 3 |
| 4 | 4 |
| 5 | 5 |
| 6 | 6 |
| 7 | 7 |
| IX | IX |
| a) | a) |
| b) | b) |
| c) | c) |
| d) | d) |
| e) | e) |
| X | X |
| a) | a) |
| b) | b) |
| c) | c) |



| EXHITEORY / IT RA | |
|-------------------|---|
| d) | d) |
| e) | e) |
| f) | f) |
| g) | g) |
| h) | h) |
| i) | i) |
| j) | j) |
| XI | XI |
| a) | a) |
| b) | b) |
| c) | c) |
| d) | d) |
| | |
| XII | XII |
| a) | a) |
| b) | b) |
| | c) Las bases científicas, documentos de toxicología y estadísticas de los efectos nocivos de las plantas y substancias prohibidas de comercialización en el país, por su toxicidad. |
| XIII | XIII |
| a) | a) |
| b) | b) |
| c) | b) c) |
| | |
| | XIV |
| XIV | a) |
| a) | |



| XV | XV | |
|----|----|---|
| a) | a) | |
| b) | b) | |
| c) | c) | |
| d) | d) | ! |

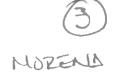
ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



Mario Ariel Juárez Rodriguez

DIPUTADO FEDERAL



México D.F., 19 de abril de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 23, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Dictamen

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Instituto y de su composición

| Artículo 23. El personal que preste sus | Se suprime servicios en el Instituto se regirá por lo dispuesto en los artículos 60. y 123, Apartado B de la Constitución. Dicho personal quedará incorporado al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los Servidores Públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B) del articulo 123 de la Constitución.

Propuesta de modificación

TITULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Instituto Sección I De las Atribuciones del Instituto | Sección I De las Atribuciones del Instituto de su composición





Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56466

rodriguez.ariel9@gmail.com





Ciudad de México, 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, LXIII Legislatura P r e s e n t e: PRUSIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS

1 9 ABR 2016

SALON DUSESIONES
Hora

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda Legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

Propuesta de modificación

Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda Legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;



- aprobados por el órgano legislativo;
- convocatorias, IX. Las actas. acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, por cada legislador, votación en la nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
 - X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre prestador del servicio. objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos **Parlamentarios** centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, **Parlamentarios** centros de estudio u órganos de investigación;

- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
 - convocatorias, IX. Las actas, acuerdos, listas de asistencia v votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido votación del voto. en económica. por cada legislador, la votación en nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración:
 - X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos declaratorias de procedencia;
 - XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas. comparecencias en los procedimientos de designación. ratificación, elección, reelección o cualquier otro:
 - XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros estudio u órganos investigación;
 - del XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros estudio u órganos investigación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transparencia de cada una de las



- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

- Cámaras y bajo el principio de máxima publicidad;
- XIV. El informe semestral del ejercicio de los recursos presupuestales de los grupos parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en el décimo tercero transitorio de la Ley General;
- XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XVI. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Dip. Guadalupe Hernández Correa



Dictamen

MORENA Dip Rogerio Castro Varquez

México D.F., 04 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los artículos 1 y 73, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario órgano y organismo de los

en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:

I al V. ...

VI. La Secretaría de Energía: a) a l) ...

Propuesta de modificación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, políticos, fideicomisos, fondos públicos, productivas empresas del empresas filiales y subsidiarias de las empresas productivas del Estado, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 73. ...



SECRETARIA TECNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CAMALA DE DEPUTADOS

I al V. ...

VI. ... a) a l) ...



- m) El registro de las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, sean titulares o controlen las empresas privadas que liciten, opere o inviertan en la industria eléctrica, así como de su porcentaje de participación en la titularidad.
- n) La información relativa a las actividades de aprovechamiento y explotación de recursos renovables asociados a la producción de energía eléctrica.

Las empresas productivas del Estado, y sus empresas productivas subsidiarias y filiales, además de las obligaciones establecidas con anterioridad, deberán cumplir las obligaciones señaladas en los artículos 70 y 83 de la Ley General.

Dip. Rogerio Castro Vázquez

o Vázquez



MORENA Dip. Blanca Margarita Cuato

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente:

SECRETARIA TECNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CAMARA DE DIPUTADOS AMARA DÉ DIPUTADO: LXIII LEGISLATURA



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los artículos 1º, 14 y 187 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de

TEXTO DEL DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, politicos. fideicomisos. partidos Instituciones de Educación Superior Públicas y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en



los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia Comités V de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos. considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia Comités V de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal. Instituciones de Educación Superior Publicas, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Artículo 187. ...

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el

Artículo 187.

En el caso de probables infracciones relacionadas con **Instituciones de Educación Superior Públicas**, fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban



Instituto deberá dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que sujeto obligado relacionado con éstos, instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al Órgano Interno de Control del cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar

A T'ENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL



Ciudad de México DuF **3 de abril£86720016**7NICA CAMARA DE DITUTADOS

1 9 ABR 2016

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CAMAL A DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, LXIII Legislatura Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicità someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 4 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley:
- II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto:

Propuesta de modificación

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;
- II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo:
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67129

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

- V. Días: Días hábiles:
- VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y

 Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales

- V. Días: Días hábiles:
- VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:
- VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y
- IX. Proyectos de Asociación Público-Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra





DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE:

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÂMAS A DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 7 de abril de 2016.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| Artículo 163. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. | Artículo 163. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. |
| Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional. | Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional. |
| La tramitación de este recurso se hará en los términos que se establecen en el Capítulo IV | La tramitación de este recurso se hará en los términos que se establecen en el Capítulo IV |



Grupo Parlamentario MOPENA La esperanza de México LXIII Legislatura Cámara de Diputados

denominado "Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional", del Título Octavo de la Ley General. denominado "Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional", del Título Octavo de la Ley General y de manera supletoria en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto, comparecerá ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como autoridad responsable y el recurrente, podrá comparecer como tercero interesado.

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

SECRETARIA LE MICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVAMA LA DE DIPLITADOS
H. CÁMAS A DE DIPLITADOS

1 9 ABR 2016

SALON DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a los artículos 8, 110 fracción III y 154 del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Edgar A 19 Ob. 16

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. | Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional o |
| ••• | |

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|--|
| Artículo 110. Conforme a lo dispuesto | Artículo 110. Conforme a lo dispuesto |
| por el artículo 113 de la Ley General, | por el artículo 113 de la Ley General, |
| como información reservada podrá | como información reservada podrá |
| clasificarse aquella cuya publicación: | clasificarse aquella cuya publicación: |
| | |
| 1 | l |
| | |
| II | II |



III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. al XIII...

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción de conformidad con el derecho internacional;

IV. al XIII....

Dictamen

Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resquardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad, de conformidad con el nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Propuesta de modificación

Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resquardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez

Dip. Einestina Godog Ramos







SECRETARIA TECNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMAI A DE DIPUTADOS



Ciudad de México, 7 de abril de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los artículos 11, fracción VI, 153, 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: | Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: |
| De la I a la V | De la I a la V |
| VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; | VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y otorgar acceso a los Comisionados del Instituto cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; |



Artículo 153.- En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, los sujetos obligados deberán dar acceso a los Comisionados a dicha información mediante la exhibición de la documentación relacionada, en las oficinas de los propios sujetos obligados.

Artículo 153.- En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto, Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, los sujetos obligados deberán dar acceso a los Comisionados a dicha toda la información requerida.

154.- La información Artículo reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación. de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o por cuando se requiera, violaciones graves a derechos

Artículo 154.- La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o por ser cuando se requiera, violaciones graves a derechos



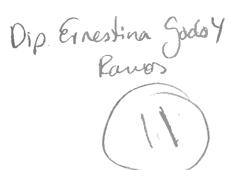
humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. humanos, delitos de lesa humanidad y <u>actos de corrupción</u> de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por ningún motivo los sujetos obligados podrán negar el acceso a los Comisionados para acceder a la información clasificada.

Atentamente

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS





DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE:



SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Ciudad de México, 7 de abril de 2016.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la fracción VII del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

DICTAMEN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Artículo 21. El Instituto tendrá las Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: siguientes atribuciones: De la la la VI.- De la I a la VI.- VII. Promover, previa aprobación del VII. Promover, previa aprobación del Pleno. las acciones Pleno. las acciones inconstitucionalidad y controversias inconstitucionalidad v controversias constitucionales en términos de lo constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables; demás disposiciones aplicables; Asimismo, para efectos de acceso a la información, determinará los casos en que se actualizan los supuestos de excepción establecidos en el artículo



Grupo Parlamentario morena La esperanza de México LXIII Legislatura Cámara de Diputados

115 de la Ley General y 116 de la presente Ley.

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

Atentaln



Dip. alicia Barriantos Pantoja

Ciudad de México D.F.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura Presente:

de abrilde 2016 Chic. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIV HLCÁMAFA DE DIPLETADOS

1 9 ABR 2016

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de a que que Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 4, del concerto IX Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;
- II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto:
- V. Días: Días hábiles:
- VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Propuesta de modificación

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;
- Cada uno de II. Consejero: integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;
- V. Días: Días hábiles:
- VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



- VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y

IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

- VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y
- IX. Proyectos de Asociación Público Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.



Ángel Antonio Hernández de la Piedra

MORENA

Ciudad de Me

FRESIDENCE PRESIDENCE PROPERTY OF THE CAMAL A DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:

1 9 ABR 2016

SALON DE SESIONES
Hora...

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los artículos 8, 110 y 154 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

April 1.

Dictamen

Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Propuesta de modificación

Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país. o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales:
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción de conformidad con el derecho internacional:
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria. cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
 - IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
 - X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional v los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resquardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Dip Ángel Antopio Hernández de la Piedra



Oip Alicia Barrientos Pantoja

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 73, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Propuesta de modificación Dictamen Artículo 73. Además de lo señalado en el Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de artículo 83 de la Ley General y 68 de esta esta Ley, los sujetos obligados en materia Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, disposición del público y, en su caso, actualizada la actualizada mantener siquiente mantener la siquiente información: información: Ι. 1. ... II. ... 11. III. ... III. IV. IV. ... ٧. V. ... VI. ... VI. Todos los sujetos obligados pondrán Sin Correlativo disposición del público mantendrán actualizada, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, toda la información indicada en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de los proyectos de asociaciones públicoprivadas que desarrollen; así como también la siguiente información:



- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- II. Los nombres de los participantes o invitados;
- III. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- IV. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
- V. Las convocatorias e invitaciones emitidas:
- VI. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- VII. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión
- IX. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- X. Origen de los recursos, especificando el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- XI. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- XII. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;



| XIII. El convenio de terminación, y | | |
|-------------------------------------|--|--|
| XIV. El finiquito. | | |

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.







Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente: 1 9 ABR 2016

SALON DE SESIONES / 3 9

Nombre: Hora - 4 / 3 9

H. CAMA! A DE DEPUTADOS

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV recorriendo las subsecuentes en su orden del artículo 70 del fracción Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley XIII y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y adiciona se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, XIV para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- Agenda Legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día:
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas:
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

Propuesta de modificación

Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- Agenda Legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día:
- IV. El Diario de Debates:
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

(mar D. 19 Ab. 16





- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias. actas. acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, v por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así votos particulares como reservas de los dictámenes y sometidos acuerdos consideración:
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de

- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, de acuerdo con lo



| AND STREET | | | |
|------------|-------|---------|----|
| estudio | u | órganos | de |
| investigad | ción: | | |

establecido en el Reglamento de Transparencia de cada una de las Cámaras y bajo el principio de máxima publicidad;

XIV. EI informe semestral del eiercicio de los recursos presupuestales de los grupos parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley General;

- investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XIV. Los resultados de los estudios o XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo normatividad а la aplicable.

XVI. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

Dip. Błanca Margarita Cuata Domínguez







Ciudad de México D.F., 19 de abrillide 2016

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMAF A DE DIPUTADOS

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 4, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

| - | | | |
|-----|---------|-----|---|
| 1 1 | I C T O | mai | • |
| _ | ula | mei | |

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

- Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;
- Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;
- V. Días: Días hábiles:
- VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Propuesta de modificación

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

- Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;
- Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;
- V. Días: Días hábiles:
- VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Agai D. 19 16.16



- VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y

IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

- VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y
- IX. Proyectos de Asociación Público-Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

Dip. Norma Rocío Nahle García



Presente:



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

H.CAMA DEDITITADOS

1 9 ABR 2016

SALON DY SESIONES G

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 68 del artículo único del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Propuesta de modificación

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades. atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Atentamente
Dip. Juan Romero Tenorio

Edgar A. 1926 16





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo Tercero Transitorio del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen Propuesta de modificación TERCERO. sujetos obligados TERCERO. Los sujetos obligados Los correspondientes deberán tramitar. correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los seis interna a más tardar dentro de los meses siguientes a la entrada en vigor de dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. esta Ley.

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

ļ





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura Presente:





Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

| agen A | The state of the s |
|----------|--|
| 19/1/1/2 | 16 |

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: | Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley. los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: |
| I. Agenda Legislativa | I. Agenda Legislativa |
| II. Gaceta Parlamentaria; | II. Gaceta Parlamentaria; |
| III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; | III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; |
| V. Las versiones estenográficas; | V. Las versiones estenográficas; |
| VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; | VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; |
| VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; | VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; |
| VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo; | VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo; |



- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración:
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración:
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales, prestación de servicios y ejecución de obras de todo tipo, señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XVI. Los resultados de las auditorías realizadas

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio







Ciudad de México D.F., 19 de Abril de 2016 CNIC

privadas que desarrollen; así como también la siguiente información:

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura Presente: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CAMAFA DE DIPUTADOS

H. CAMAFA DE DIPUTADOS

1 9 ABR 2016

SALON DE SESIONES (C)

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Camara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 73, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información: I II IV V VI | Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, |
| Sin Correlativo | Todos los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, toda la información indicada en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de los proyectos de asociaciones público- |



- I. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- II. Los nombres de los participantes o invitados;
- III. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- IV. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
- V. Las convocatorias e invitaciones emitidas:
- VI. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- VII. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión
- IX. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- X. Origen de los recursos, especificando el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- XI. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- XII. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;



| XIII. El convenio de terminación, y | | |
|-------------------------------------|---------------|--|
| XIV. | El finiquito. | |

Dip. Norma Rocio Nahle García.

Op. Errestma godog Rauer





Ciudad de México, 19 de abril de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E:





Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la fracción VII del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|
| Artículo 21. El Instituto tendrá las |
| siguientes atribuciones: |
| De la I a la VI |
| VII. Promover, previa aprobación del |
| Pleno, las acciones de |
| inconstitucionalidad y controversias |
| constitucionales en términos de lo |
| establecido en la Constitución, la Ley |
| Reglamentaria de las fracciones I y II |
| del artículo 105 de la Constitución y las |
| demás disposiciones aplicables; |
| Asimismo non afactos do asseso a |
| Asimismo, para efectos de acceso a |
| la información, determinará los casos en que se actualizan los supuestos de |
| excepción establecidos en el artículo |
| |



Grupo Parlamentario morena La esperanza de México LXIII Legislatura Cámara de Diputados

112 de la Ley General y 11de la presente Ley.

Atentamente

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS





Palacio Legislativo de San Lázaro, acrio de papril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión **LXIII Legislatura** Presente:

H. CÁMAPA DE DIPUTADOS CÁMARA DE DIPUTADOS 1 9 ABR 2016

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 110 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:

- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional:

Propuesta de modificación

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- 1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable. siempre que fundada y debidamente motivada garantice los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte:
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional, así como todo lo relacionado en materia de



- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en

energía, garantizando la soberanía nacional;

- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, con excepción de aquella vinculada con delitos en materia fiscal, lavado dinero y enriquecimiento de inexplicable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos, excepto cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad de conformidad con el derechos internacionales;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada:
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en



tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio





México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 4, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

| Dictamen | Propuesta de modificación | |
|---|--|--|
| Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por: | Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información | |
| IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales, | IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales, y | |
| Sin correlativo | X. Seguridad Nacional: Para efectos de esta Ley se entenderá como Seguridad Nacional lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional. | |

Edgar D. 19 Abr 16

Dip Jorge Tello López

SECRETARIA DRUMICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMAL A DE DAPOTADOS







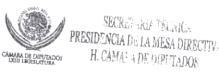
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 91 del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de modificación | | |
|--|--|--|--|
| enviar al Instituto un informe justificado | Artículo 91. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la | | |
| denuncia dentro de los cinco días siguientes a la notificación anterior. | denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior. | | |
| | | | |

Atentamente









Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, LXIII Legislatura P r e s e n t e:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 1 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Propuesta de modificación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de incrementar la calidad, la cantidad, la precisión, el detalle y la frecuencia de la información en relación con la ya existente al momento de la entrada en vigor de la presente

CAMARA DE DIPUTACIOS LIQUI LIGUISLATURA

1 9 ABR 2016

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMA' - DE DIPETADOS

Dip. Juan Romero Tenorio

Ley.

(1976 B



MORENA Dip Juan Romero Tenorio.



Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Ciudad de México D.F. 19 de abrilade 2016_{CA}

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CAMARA DE DIPUTADOS

1 9 ABR 2016
SALON DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 2 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

(Agow A. 19 Ab 16

| Dictamen Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley: | | Propuesta de modificación | |
|---|--|--|--------------|
| | | Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley: | |
| l _c | Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; | Proveer lo necesario para que t solicitante pueda tener acceso a información mediante procedimier sencillos y expeditos; Transparentar la gestión púb | a la ntos |
| II. | Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, | mediante la difusión de la información de la información oportuna, verificable, inteligion relevante e integral; | ción |
| III. | inteligible, relevante e integral; Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de | Favorecer la rendición de cuentas a ciudadanos, de manera que pue valorar el desempeño de los suje obligados; | dan |
| IV. | los sujetos obligados; Regular los medios de impugnación que le compete | IV. Regular los medios de impugnad que le compete resolver al Instituto V. Fortalecer el escrutinio ciudad | o; ano |
| V. | resolver al Instituto; Fortalecer el escrutinio ciudadano | sobre las actividades sustantivas de sujetos obligados; | |
| VI. | sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados; Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, | VI. Consolidar la apertura de instituciones del Estado mexica mediante iniciativas de gobie abierto, que mejoren la gestión púb | rno |



| mediante inicia | tivas d | e gobie | erno |
|------------------|----------|----------|-------|
| abierto, que m | ejoren | la ges | tión |
| pública a través | de la di | fusión d | le la |
| información en | format | os abie | rtos |
| y accesibles, | así | como | la |
| participación | efectiva | a de | la |
| sociedad en la | atenc | ión de | los |
| mismos; | | | |
| 5 5 7 | | 2 5/1 | - 10 |

VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

- a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Por ninguna circunstancia, la aplicación de esta Ley será causa para reducir, limitar, retener, no proporcionar o ocultar la información que ya se proporciona por las entidades obligadas.

Dip. Juan Romero Tenorio



MARENA

ico D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, LXIII Legislatura P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 28, 52 y 55 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 28. Para ser Comisionado se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

Propuesta de modificación

Artículo 28. Para ser Comisionado se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:
- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

1996, 6 1996, 6



- IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 52. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal o de las entidades federativas. Senador. Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal. dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación:
- V. AI IX. ...

- IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 52. Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- VI. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VII Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión:
- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de las entidades federativas, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;





Artículo 55. Para ser consejero se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con al menos cinco años de experiencia y reconocido prestigio en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 55. Para ser consejero se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con al menos cinco años de experiencia y reconocido prestigio en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Dip. Renato Josafat Molina Arias.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

1 9 ABR 2016

R E C I B I D O DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO



ELENA SANCHEZ ALCORDA de México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

SECRETARIA TECNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

1 9 ABR 2016

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 174 y 202 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen

Artículo 174. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, al menos las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- Amonestación pública; o
- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto, y considerados en las evaluaciones que realice este.

Propuesta de modificación

Artículo 174. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, al menos las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública; o
- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización general vigente.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto, y considerados en las evaluaciones que realice este.

..



Artículo 202. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, serán sancionadas con:

- I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata. en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 186 de esta Ley. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate:
- II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 186 de esta Ley, y
- III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 186 de esta Ley.

Artículo 202. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, serán sancionadas con:

- I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 186 de esta Ley. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate:
- II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 186 de esta Ley, y
- III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 186 de esta Ley.



Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

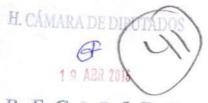
En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Dip. Norma Xochitl Hernández Colín.





MORENA Osp. Alicia Barrientos Pantoja

RECIBIDO
DERECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGORIA

DIRECTORA GENERAL Ciudad de México DIF., 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LXIII Legislatura P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 43, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

| Dictamen | Propuesta de modificación |
|--|---|
| Artículo 43. El Instituto, a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá: | Artículo 43. El Instituto, a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá: |
| I. Proponer a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica; | I. Proponer a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica; |
| II. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas; | II. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas: |
| III. Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere la presente Ley | III. Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere la presente Ley; |
| IV. Proponer entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas; | IV. Proponer entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información, rendición de cuentas; |
| V. Establecer entre las instituciones públicas de educación y las autoridades educativas | V. Establecer entre las instituciones públicas de educación y las autoridades educativas |

Again A 19 Abi 16



competentes, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

competentes, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, transparencia, y rendición de cuentas;

VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas acordes a su contexto sociocultural, y

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.



Gaceta Parlamentaria

Martes 19 de abril de 2016

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Delgadillo García, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/